



## PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE TORRELAVEGA

**CVE-2025-10831** *Bases reguladoras y convocatoria del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo de Auxiliar Especialista O3 en el área de Cuidado de Instalaciones para el Centro Especial de Empleo Serca del Patronato Municipal de Educación. Expediente 2025/13276R.*

Habiéndose aprobado por Resolución de la Presidenta del Patronato Municipal de Educación del Ayuntamiento de Torrelavega nº 90 de fecha 12 de diciembre de 2025, las bases reguladoras de la convocatoria del proceso selectivo que dará lugar a la constitución de una bolsa de empleo de Auxiliar Especialista O3 en el área de Cuidado de Instalaciones para el Centro Especial de Empleo Serca, destinada al nombramiento interino o contratación laboral temporal del personal que la integre siempre que así se acuerde por los órganos competentes, con ocasión, entre otras circunstancias, de vacantes, licencias, permisos, bajas médicas de media o larga duración, excedencias del personal u otras circunstancias temporales (programas específicos, acumulación de tareas, etc.); de conformidad con lo dispuesto se procede a publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de Cantabria, haciendo constar que la apertura del plazo de presentación de instancias de 10 días hábiles, se iniciará a contar desde el día siguiente a su publicación.

### BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE AUXILIAR ESPECIALISTA O3 EN EL ÁREA DE CUIDADO DE INSTALACIONES PARA EL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO SERCA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN

Expediente 2025/13276R

#### PRIMERA.- Objeto de convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de empleo de Auxiliar Especialista O3 en el área de Cuidado de Instalaciones para el Centro Especial de Empleo Serca, destinada al nombramiento interino o contratación laboral temporal del personal que la integre siempre que así se acuerde por los órganos competentes, con ocasión, entre otras circunstancias, de vacantes, licencias, permisos, bajas médicas de media o larga duración, excedencias del personal u otras circunstancias temporales (programas específicos, acumulación de tareas, etc.).

Las plazas a cubrir serán las de Auxiliar Especialista O3, integradas en GRUPO II/PERSONAL ESPECIALISTA/SUGRUPO 2: AUXILIAR ESPECIALISTA/ A. Especialista O3<sup>a</sup>(L26).

La bolsa de empleo tendrá una vigencia no superior de tres (3) años, a contar a partir de la publicación del resultado de la selección. Este proceso no implica en ningún caso derecho a nombramiento o contratación, sino una expectativa.

Se estará a lo establecido en El Convenio colectivo del CEE SERCA y en la Plantilla del Patronato Municipal de Educación (CEE SERCA) y relación de puestos de trabajo en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc, de las plazas convocadas en función de los puestos de trabajo de adscripción.

Las funciones que deberán ejercer las personas que resulten seleccionadas e integren la Bolsa de Empleo serán, bajo dependencia jerárquica, las propias de su nivel y plaza/categoría profesional.



Los servicios se prestarán en función de las concretas necesidades, características, requisitos y condiciones que requiera el puesto de trabajo que se quiera cubrir y dependiendo de la organización y funcionamiento del Servicio de Adscripción.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón Electrónico Ayuntamiento de Torrelavega. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Tablón de Edictos del CEE SERCA.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a las personas interesadas de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos del CEE SERCA.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Patronato Municipal de Educación de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.pmetorrelavega.es>. En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios del CEE SERCA se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

## SEGUNDA.- Requisitos.

Las condiciones que deberán reunir los/las aspirantes serán las siguientes:

a) Tener nacionalidad española o estar incursa/a en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Hallarse en posesión del título académico de Graduado en ESO o titulación académica equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por la persona interesada. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Tener reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento y, como consecuencia de ella, una disminución en la capacidad de trabajo.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

f) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los/las aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

## TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.



## CUARTA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los/las aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega, sito en la calle Juan José Ruano, número 9, bajo (Torrelavega, 39300), o a través de la sede electrónica municipal, durante el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezcan publicadas las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón electrónico municipal.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá obtener en la dirección web del Patronato Municipal de Educación de Torrelavega: <http://www.pmetorrelavega.es>.

A la solicitud se acompañará:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (vigente).
- b) Fotocopia de la titulación requerida en la base segunda, letra c).
- c) Certificado completo de discapacidad, con dictamen técnico facultativo, cuyo porcentaje será en todo caso igual o superior al 33%, expedido por los órganos competentes de la Administración.
- d) Declaración responsable firmada por el/la solicitante en la que conste que está registrado/a como persona con discapacidad en la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) Todos aquellos documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma en los términos establecidos en la base octava.

Con carácter general los requisitos y méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los/las aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes bases, sin que se pueda presumir la concurrencia de requisito o mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del/la aspirante la falta o defecto en la acreditación de los requisitos o méritos por el alegados que impidan su consideración o valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los/las aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante, mérito o acreditación de circunstancias aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

## QUINTA.- Admisión de los/las aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional (UAAP) en los términos previstos en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo; emitirá informe razonado sobre las condiciones funcionales de los/las aspirantes para el desempeño de las tareas y la posibilidad de adaptación del puesto de trabajo, teniendo en cuenta en todo caso el certificado completo de discapacidad presentado por los aspirantes. Conforme a lo anterior la Presidencia



del Patronato Municipal de Educación aprobará la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Tablón de edictos del Centro Especial de Empleo SERCA, concediéndose un plazo de cinco días (5) días hábiles para la presentación de reclamación y/o subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación y/o subsanación de requisitos o de méritos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

El hecho de figurar en la relación de admitidos/as no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima de la presente orden, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los/los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno/a de los/as aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia de la persona interesada, lo pondrá en conocimiento de la Presidencia proponiendo su exclusión y le serán comunicadas, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el/la aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## SEXTA.- Tribunal Calificador.

El órgano de selección estará compuesto por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a del Patronato Municipal de Educación o funcionario/a en quien delegue y cuatro (4) vocales, personal empleado del Ayuntamiento de Torrelavega, Patronato Municipal de Educación y Centro Especial de Empleo SERCA. Correspondrá a este órgano la resolución del proceso selectivo.

Su nombramiento se determinará en la Resolución de la Presidencia en la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y la determinación del día, hora y lugar de celebración de las pruebas. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los/las respectivos/as suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de Cantabria, y Tablón de edictos del Centro Especial de Empleo SERCA. Todos los miembros del Tribunal deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.



Cuando el procedimiento selectivo por razón del número de aspirantes presentados/as así lo aconsejara, el Tribunal por medio de su Presidente/a podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros/as empleados/as públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/las aspirantes podrán recusar cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de personal asesor especialista, con voz y sin voto, que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observaran la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Se aplicará a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

## SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal calificador será anunciada en el Tablón de edictos del CEE SERCA, publicándose los resultados de la convocatoria en éste, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Patronato Municipal del Educación de Torrelavega: <http://www.pmetorrelavega.es>.

El llamamiento para la realización de las posteriores pruebas o ejercicios se hará mediante la publicación en el Tablón de Edictos del CEE SERCA con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

Con carácter previo al inicio de la fase de oposición, los/las aspirantes podrán ser convocados/as, en sesión pública, a un acto previo de presentación y llamamiento de modo tal que solo los/las aspirantes que concurran al mismo podrán comparecer a la realización de la primera prueba de la fase de oposición.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los/las aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los/las aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un/a aspirante a cualquiera de los ejercicios en llamamiento, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los/las aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.



## OCTAVA.- Proceso selectivo.

La selección se efectuará mediante el sistema de oposición.

— OPOSICIÓN.- Consta de un único ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio que consistirá en desarrollar una o varias pruebas y/o supuestos teórico-prácticos relacionados con las funciones a desarrollar y con las materias incluidas en el Anexo de estas bases, propuestos libremente por el Tribunal, tanto respecto a su número, duración y naturaleza.

Los ejercicios escritos serán leídos por el Tribunal de valoración debiéndose garantizar el anonimato de los/las aspirantes en fase de ejecución y valoración, debiendo adoptarse las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, el conocimiento profesional y destreza en las tareas propias del oficio, la aplicación de las previsiones en materia de seguridad laboral, la claridad de ideas, la precisión, síntesis y rigor en la exposición, la calidad y limpieza de expresión escrita y ortográfica.

Puntuación máxima de veinte (20,00) puntos, quedando eliminados aquellos/as aspirantes que no obtuvieran una puntuación mínima de cinco (10,00) puntos.

## NOVENA.- Calificación de las pruebas.

El ejercicio de la fase de oposición será calificado, en su conjunto, hasta un máximo de veinte (20,00) puntos quedando eliminados los/las aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de diez (10,00) puntos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél. A continuación, se eliminarán las notas individuales que difieran en más de cuatro (4,00) punto, por exceso o defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

Las calificaciones se harán públicas en el Tablón de Edictos del CEE SERCA pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Patronato Municipal de Educación de Torrelavega: <http://www.pmetorrelavega.es>.

## DÉCIMA.- Puntuación total y definitiva.

La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, haciéndose igualmente pública en el Tablón de Edictos del CEE SERCA pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Patronato Municipal de Educación de Torrelavega de Torrelavega: <http://www.pmetorrelavega.es>.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por el/la aspirante cuyo género esté subrepresentado en el Patronato Municipal de Educación de Torrelavega. De persistir el empate, se estará a la letra resultante del sorteo celebrado por la Secretaría de Estado de Función Pública para determinar el orden de actuación en procesos selectivos.



## UNDÉCIMA.- Bolsa de empleo.

Terminada la calificación de los/las aspirantes, el Tribunal publicará en el Tablón Electrónico Municipal la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que proceda a la constitución de la Bolsa de empleo de Auxiliar Especialista O3 en el área de Cuidado de Instalaciones para el Centro Especial de Empleo Serca del Patronato Municipal de Educación de Torrelavega, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Patronato Municipal de Educación de Torrelavega: <http://www.pmetorrelavega.es>.

La bolsa de empleo será utilizada para los casos en que proceda realizar nombramientos interinos o contrataciones laborales temporales para atender vacantes, así como necesidades urgentes e inaplazables y que afecten a servicios municipales esenciales o de carácter prioritario que suponga la vacante temporal de un puesto de trabajo del Patronato Municipal de Educación de Torrelavega, siempre que así se acuerde por los órganos competentes con estricta sujeción a las limitaciones que en materia de nombramientos interinos o contrataciones laborales temporales establezca la normativa básica estatal.

La Bolsa de empleo tendrá una vigencia temporal de tres (3) años, salvo convocatoria de nuevo proceso selectivo para la conformación de una nueva Bolsa de empleo, en cuyo caso decaerá en sus efectos tras la constitución de la nueva Bolsa de empleo. Transcurrido el periodo de tres (3) años, si no se hubiera renovado la Bolsa, podrá prorrogarse por un periodo máximo de un (1) año, transcurrido el cual deberá entenderse decaída a todos los efectos.

Excepcionalmente, la duración de una Bolsa de empleo podrá prorrogarse por el tiempo que se considere conveniente siempre por motivos debidamente acreditados.

Por las personas aspirantes que pasen a integrar la bolsa de empleo deberá facilitarse al departamento de Administración del CEE SERCA, en el plazo de diez (10) días naturales a contar desde la publicación del anuncio de constitución de la bolsa de empleo, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico siendo de su exclusiva responsabilidad la no aportación de estos datos, así como cualquier modificación ulterior de los mismos no notificada que impidiera efectuar un llamamiento.

En todo caso, las personas integrantes de la lista de reserva o bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser nombradas interinamente o contratadas temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes temporales que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas interina o temporalmente.

La Bolsa de empleo se conformará de dos listas:

a) La destinada a cubrir vacantes incluidas o a incluir en la Oferta de empleo público del Patronato, la contratación de personal con discapacidad acogido a medidas previstas en los Programas de fomento del empleo de aplicación a partir del 17 de mayo de 1997, incluidas las medidas reguladas en este Programa de Fomento, la ejecución de otros programas de carácter temporal de duración igual o superior a un (1) año y contratación laboral en régimen de relevo.

b) La destinada a atender la sustitución de empleados/as del CEE SERCA en situación de ausencia temporal y reserva del puesto de trabajo (permisos retribuidos, licencias, excedencias y bajas médicas), así como contrataciones por exceso o acumulación de tareas para refuerzo temporal de los servicios del centro incluidas las vacaciones del personal.

Los llamamientos, previa justificación de la necesidad y urgencia de los mismos, se efectuarán en el orden establecido en cada lista cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Lista A (vacantes, programas de fomento de empleo, otros programas de carácter temporal y contratos de relevo).



Serán llamadas las personas aspirantes, por orden de puntuación, desde aquella que ocupe la primera posición de la lista.

Las plazas vacantes desempeñadas por personal interino deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización o sean cubiertas por personal indefinido fijo en plantilla.

La ejecución de programas de carácter temporal, no podrán tener una duración superior a tres (3) años, ampliable hasta doce (12) meses más por las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Para la contratación laboral en régimen de relevo vinculados a procesos de jubilación parcial del personal laboral, los/las aspirantes deben cumplir con los requisitos específicos exigidos en la normativa de aplicación.

b) Lista B (interinidad por sustitución temporal de puestos de trabajo o por exceso y acumulación de tareas).

— Interinidad por sustitución, para la sustitución temporal de personal que disfrute de licencias, permisos, bajas médicas o se encuentren en alguna de las situaciones administrativas con derecho a reserva de plaza, mientras persista tal situación.

En este caso, los nombrados/as cesarán, además de en los casos previstos en la normativa de cese del personal laboral, en el momento en que se reincorpore la persona titular sustituida o desaparezca el derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

— Contratación temporal por exceso o acumulación de tareas, por plazo máximo de seis (6) meses.

A las personas cesadas en una contratación temporal por exceso o acumulación de tareas no se les podrá ofrecer otra contratación temporal por la misma circunstancia hasta transcurrido un (1) año desde el cese, manteniendo la misma posición en la Bolsa para el resto de supuestos.

Si efectuado un llamamiento, la persona integrante de la Bolsa de empleo requerida no atendiera el mismo en el plazo que a tal efecto se le determine o rechazara la propuesta, quedará automáticamente excluida de la misma (ambas listas), salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficiente acreditadas en el momento del llamamiento que imposibilitaran la incorporación.

Los llamamientos se efectuarán en el orden establecido en cada lista.

En el caso de existir más de un puesto a ofertar en el mismo día, la persona que esté primera en el orden de llamamiento de la bolsa de trabajo tendrá derecho preferente a elegir, pudiendo optar la siguiente a los puestos no elegidos por la anterior y así sucesivamente.

La gestión de dos listas implicará que aquellos/as aspirantes cuyo llamamiento se hubiese efectuado para la cobertura de una sustitución o por exceso o acumulación de tareas y hubiesen rechazado la oferta de forma debidamente justificada, conservarán el derecho al llamamiento para la cobertura de puestos vacantes, ejecución de programas de carácter temporal y contratos de relevo.

A las personas integrantes de una lista que hayan sido contratadas con carácter temporal por sustitución de sus titulares o por exceso y acumulación de tareas, durante su vigencia se podrá ofertar únicamente la cobertura de una vacante, ejecución de programa de carácter temporal y contrato de relevo por una sola vez.

Las personas integrantes de la lista A) que hubieran sido contratadas con carácter interino por vacante, finalizada la contratación interina volverán a ocupar la misma posición que ocupan en su lista.



Cuando un/a aspirante fuera requerido/a para su contratación y rechazara con causa justificada, se respetará su lugar en la correspondiente lista de la Bolsa de empleo y pasará a ser requerido/a el/la siguiente de la lista. El/la candidata/a que rechace con causa justificada será identificado/a en la lista como "no disponible".

Los/las aspirantes deberán aceptar o rechazar el llamamiento que se les efectúe en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, salvo que por razones de urgencia se reduzca este plazo a veinticuatro (24) horas hábiles. Quien no diera contestación en este plazo, será excluido/a de la Bolsa de empleo (ambas listas).

Para justificar el rechazo al llamamiento por causa justificada, el/la aspirante dispondrá de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, comenzando a computarse desde el día siguiente al llamamiento.

La renuncia injustificada a la cobertura o desempeño del puesto ofertado o la no justificación en el plazo señalado conllevará la exclusión de la bolsa de empleo (ambas listas).

Serán causas justificadas de renuncia a una oferta las siguientes:

a) Encontrarse en situación de empleo por cuenta propia o ajena, incluyendo el desempeño de puestos de trabajo tanto en el propio Patronato Municipal de Educación de Torrelavega o cualesquiera otras entidades o empresas, tanto públicas como privadas. Para acreditar estas circunstancias deberá presentarse informe actualizado de "vida laboral".

b) Encontrarse en situación de incapacidad temporal o asimilada para el desempeño del trabajo o encontrarse en situación de baja maternal. Para acreditar estas circunstancias deberá presentarse el último parte médico de baja.

c) Maternidad si la renuncia se produce entre el quinto mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto. Para acreditar estas circunstancias deberá presentarse informe médico, para el primer caso y libro de familia para el segundo.

d) Encontrarse en situación de licencia por paternidad debidamente acreditada.

e) Por fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores al llamamiento. De tratarse de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, la limitación temporal será de cuatro (4) días hábiles anteriores al llamamiento.

f) Matrimonio o inscripción como pareja de hecho durante los quince (15) días naturales posteriores.

g) Violencia sobre la mujer debidamente justificada.

Un/a aspirante perderá su condición de miembro de la Bolsa de Trabajo en los siguientes casos:

a) Además del supuesto de renuncia al llamamiento efectuado sin causa justificada, cuando una vez nombrado/a, cesara por renuncia voluntaria.

b) Cuando no fuera localizado/a en ninguno de los medios de contacto facilitados en su solicitud para realizar las ofertas (salvo causa justificada debidamente acreditada).

c) Si hubiera sido objeto de sanción disciplinaria de separación del servicio o suspensión para el puesto objeto de la Bolsa.

d) Si fuera condenado/a mediante sentencia judicial firme a la pena de suspensión, inhabilitación absoluta o especial o procediera la suspensión por cumplimiento de pena.



La prestación de servicios no alterará el orden del/a candidato/a en la Bolsa de Trabajo. Una vez finalizada la prestación de servicios, la persona integrante de la Bolsa de empleo será reincorporada a la misma conservando el mismo puesto que ocupaba con anterioridad a su llamamiento.

A las personas cesadas en contrato temporal por exceso o acumulación de tareas, no se les podrá ofrecer otra contratación por la misma circunstancia hasta transcurrido un año desde el cese, manteniendo la misma posición en la Bolsa para el resto de supuestos.

La reincorporación a la Bolsa de Trabajo surtirá efectos a partir de la fecha del cese o finalización de la relación laboral.

Efectuado el llamamiento de la bolsa de empleo, la persona aspirante aportará ante el Patronato, dentro del plazo que a tal efecto se establezca en función de la urgencia derivada de las necesidades organizativas del Servicio respetándose un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración responsable de no haber sido separado/a por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso/a en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente, inclúa la de no haber mantenido contrato laboral de carácter indefinido cuya baja se haya producido de forma voluntaria, por despido disciplinario procedente o despido por no superación del periodo de prueba, dentro de los tres meses anteriores a su incorporación al Centro Especial de Empleo.
- Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.

Quien tuviera la condición de empleado/a público estará exento/a de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismos Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Las personas aspirantes deberán someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los servicios médicos designados por el Patronato Municipal de Educación de Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo a cuyos efectos deberán ser declaradas "persona apta" o "persona no apta".

Aquellas personas aspirantes que se negaran a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarada "persona no apta" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su contratación por el Patronato Municipal de Educación de Torrelavega, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su contrato con anterioridad a la emisión por parte de los servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.



## DUODÉCIMA.- Ley reguladora de la convocatoria.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los/las aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 298 de julio, Ley 7/1985, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección del personal funcionario de la Administración Local, y con carácter supletorio el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Orden del Ministerio de Administraciones Públicas 1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento del personal funcionario interino.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## ANEXO

Tema 1. Derechos y deberes de los empleados públicos

Tema 2. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Tema 3. Instalaciones públicas del Ayuntamiento de Torrelavega (Deportivas, culturales, etc.).

Tema 4. El CEE SERCA

Tema 5. Funciones y tareas de los/las ordenanzas, conserjes y cuidadores/as de instalaciones en general.

Tema 6. Atención al público. Atención telefónica. Resolución de conflictos

Tema 7. Revisión y reposición de materiales, equipamientos e instalaciones

Tema 8. Apertura y cierre de edificios e instalaciones. Tipos de instalaciones comunes en los edificios públicos.

Tema 9. Riesgos y medidas preventivas en el puesto de cuidador/a de instalaciones. Actuación ante incendios y emergencias.

Tema 10. Conocimientos básicos de cálculo y gramática.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Presidenta del Patronato Municipal, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el



LUNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2025 - BOC NÚM. 249

artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Torrelavega, 19 de diciembre de 2025.

La presidenta del Patronato Municipal de Educación  
(PD. Resolución Alcaldía 6141 de 18 de noviembre de 2025),  
Laura Romano Verlarde.

2025/10831

CVE-2025-10831